



Resolución de Secretaría General N° 163-2016-ITP/SG

Callao, 09 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 029-2016-OB.BANDA.SHILCAYO de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 037-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 875-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6627-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 267-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: *“Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”*, por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 14 de agosto de 2016, y la fecha de término la prestación correspondiente de pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 13 de setiembre de 2016, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, N° 108, N° 144 y N° 156-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, en consecuencia, determinándose como nueva fecha de culminación de la obra, el 23 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062 y N° 144-2016-ITP/SG, se declara procedente la ampliación de plazo N° 01 y N° 02, por un total de nueve (09) días calendario, fijándose como nueva fecha de término del servicio de la consultoría de Obra el 23 de agosto de 2016;

Que, mediante Cartas N° 138 y N° 149-2016/DO, de fechas 15 y 17 de agosto de 2016, la Entidad comunica la absolución de la consulta de obra N° 02, anotada por el Contratista en asiento N° 197 del cuaderno de obra;

Que, por Carta N° 029-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 23 de agosto de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 05-parcial por doce (12) días calendario, según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento y anotación en asientos N° 320 y N° 334 del cuaderno de obra. Al respecto, indica que según lo señalado por el Residente de Obra, la necesidad de prestaciones adicionales, anotada en asiento N° 318 por absolución de consulta N° 02, afecta la ruta crítica en las partidas de movimiento de tierras, 05.02.01 salidas, 05.02.04 tableros eléctricos y cables de energía en tubería, sistema de puesta a tierra y equipamiento, cuya causal aún no culmina; dichas partidas inician el 10 de agosto y culminan el 21 de agosto de 2016;

Que, por Carta N° 037-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, recibida el 26 de agosto de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 05-parcial por once (11) días calendario, por cuanto: a) las ocurrencias de obra interfieren la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, salidas, tableros eléctricos y cables de energía en tubería, sistema de puesta a tierra y equipamiento; las que son parte de la ruta crítica del calendario vigente; b) se ha constatado y verificado que por estas ocurrencias no permitieron la ejecución de las partidas antes mencionadas, sin embargo, la afectación de la ruta crítica ocurre a partir del 11 de agosto, cuantificado a la fecha de solicitud parcial de ampliación de plazo del 21 de agosto, corresponde la procedencia de dicha solicitud por once (11) días calendario;



Que, mediante Memorando N° 875-2016-ITP/DO, de fecha 01 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 87-2016-ITP/DO-EBC, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 05-parcial, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, por cuanto: a) los asientos de cuaderno de obra del Residente N° 197, 294, 306, 316, 334 y los asientos del supervisor de obra sobre ocurrencias de obra N° 02, las cuales fueron absueltos mediante informe complementario del Especialista en temas eléctricos de la Entidad, remitido por Carta N° 149-2016/DO, siendo necesario la implementación de prestación de adicional y deductivo vinculante de obra, dado que existen variaciones a planteamiento de Expediente Técnico inicial, necesarios para el buen funcionamiento de la infraestructura en construcción; b) dada las recomendaciones del Especialista Eléctrico de la Entidad, referida a la consulta de obra N° 02, que no fueron absueltas por el consultor del proyecto, siendo necesario su implementación, para un buen funcionamiento de la infraestructura, entre los que podemos mencionar: cambio de tablero general de empotrado a auto soportado, la sección de los alimentadores a los tableros de distribución y los circuitos del tablero general correspondientes a los tableros de distribución deben ser los mismos, los ITM de los circuitos de los tableros de distribución, deben ser de menor amperaje que el ITM principal del tablero de distribución, los ITM principales de los tableros de distribución deben ser iguales o menor amperajes que los ITM de los circuitos del tablero general, implementar tablero adicional para las aguas cívicas e incrementar la máxima demanda al tablero TD-K; c) de los cronogramas de obra PERT-CPM y GANTT, presentado por el Contratista vigentes y considerando la información de partidas ejecutadas a la fecha, se menciona: i) (05.02.01) Salidas (11/08/16 al 15/08/16), ejecución de 5 días, tiene como precedentes a tableros eléctricos (16/08/16 al 20/08/16), ejecución de 1, ii) (05.02.04) tableros eléctricos (16/08/16 al 20/08/16), ejecución de 5 días, tiene como predecesora a pruebas eléctricas (21/08/16 al 21/08/16), ejecución de 1 días; d) de lo mencionado por el Supervisor y de las copias del cuaderno de obra, el inicio de la causal es el que corresponde a la ejecución de partidas de salidas eléctricas, que no se ejecutaron dado la no absolución de consultas por parte del consultor del expediente técnico, siendo el plazo parcial a otorgar hasta la culminación de plazo de cronograma vigente aprobado, correspondiendo a once (11) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 6627-2016-ITP/OA, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05-parcial, coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece: *"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*;



Que, mediante Informe N° 267-2016-ITP/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 05-parcial, por once (11) de los doce (12) días calendario requeridos por el Contratista, por cuanto: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según el área usuaria de la contratación y el Supervisor, se verifica en la solicitud in examine;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por once (11) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 03 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05-parcial por once (11) de los doce (12) días calendario requeridos por STI Contratistas Generales SRL, en el marco del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 03 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa STI Contratistas Generales SRL amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 03 por once (11) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu en el marco del Contrato N° 042-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo al nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 03 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales SRL y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

